

Madrid, 3 de abril de 2018

D. Manuel José Rufas Vallés
Director del Departamento de Recursos Humanos de la AEAT

Señor Director,

		Registro General de la AEAT	
		RGTO. CENTRAL AEAT	
			
		NO ARCHIVAR 20180403135536903 HOJAS: 2 (Exacto)	
SINDICATO DE TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Nº registro:		RGE / 00712811 / 2018	
Fecha:		03/04/2018 Hora: 13:55	

Hemos tenido conocimiento de que hay funcionarios de la AEAT que ya en la nómina de marzo, primera nómina en la que debían percibirlos, no han recibido los pagos mensuales previstos en el apartado Cuarto. B del *Acuerdo de 13 de febrero*, entre la AEAT y las OOSS, sobre los criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del "Plan Especial de Intensificación de actuaciones para 2018. Especial intensificación de las actuaciones de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero" y en el apartado Tercero de la Resolución de 14 de febrero de 2018 de la Dirección General de la AEAT por la que se dictan instrucciones sobre los criterios de distribución del componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados, destinada al impulso del plan especial de intensificación de actuaciones para 2018.

Estos funcionarios han visto ya frustradas las expectativas generadas por tal Acuerdo al incumplir la Administración, a las primeras de cambio y como tristemente nos tiene acostumbrados, el Acuerdo firmado.

Los pagos mensuales a los que nos referimos vienen regulados en el **Apartado Cuarto. B** del citado Acuerdo (Apartado Tercero de la Resolución del Director General) y para participar en los mismos entre los meses de febrero a junio, ambos inclusive, el punto 2. a) solo requiere que los funcionarios manifiesten expresamente su voluntad de participación en el Plan Especial antes del 28 de febrero.

Tal es el caso de compañeros, que manifestaron su voluntad expresa de participación en el Plan Especial antes del 28 de febrero, a través de la oficina virtual en internet (ovp.aeat.es), cumpliendo por tanto con el único requisito establecido en el Acuerdo firmado y en las Instrucciones del Director General para tener derecho a recibir los pagos mensuales, de febrero y marzo, en la nómina de marzo.

Estos funcionarios, sin embargo, no han recibido tales pagos y cuando han solicitado explicaciones a RRHH de su Delegación, les han informado que no tienen derecho a ellos según lo dispuesto en el documento de **ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACION DE ACTUACIONES 2018**, de 1 de marzo. En dichas Aclaraciones, su Departamento exige ahora, además de la manifestación expresa de participación antes del 28 de febrero, no haber estado de licencia o permiso que implicara la ausencia del puesto de trabajo durante la totalidad del periodo comprendido desde el día siguiente a la firma del Acuerdo hasta el último día del periodo de manifestación de incorporación al Plan Especial (entre el 14 y el 28 de febrero, ambos inclusive).

Es evidente que el documento de Aclaraciones emitido por su departamento se extralimita, pues la habilitación conferida por el Director General para interpretar y dictar instrucciones en cumplimiento y desarrollo de su Resolución nunca puede conllevar el imponer condiciones mínimas y criterios para participar más restrictivos y no recogidos, como decimos, ni en el Acuerdo ni en la Resolución.

Pero es que además, el criterio exigido resulta caprichoso, injusto y hasta arbitrario, sin olvidar que estamos tratando de unas retribuciones para incentivar e impulsar el cumplimiento de objetivos y la intensificación de actuaciones. Más bien parece que se pretenda desincentivar.

Tanto el Acuerdo como la Resolución someten los pagos mensuales, ligados a la intensificación de actuaciones de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero, a unas reglas y requisitos mínimos:

- a) Participarán en el pago mensual entre los meses de **febrero a junio, ambos inclusive**, los funcionarios que antes del 28 de febrero manifiesten expresamente su voluntad de participación asumiendo los compromisos que ello comporta. El primer pago se hará efectivo en la nómina de marzo e incluirá el importe correspondiente a los meses de febrero y marzo, y para mantenerse deberán cumplirse todos los requisitos previstos en el apartado Cuarto. A anterior.
- b) Participarán en el pago mensual entre los meses de **julio a noviembre, ambos inclusive**, los funcionarios que hayan participado en el régimen de pagos mensuales entre febrero y junio de 2018, y mantengan todos los requisitos de participación en el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones previstos en el apartado Cuarto. A anterior.
- c) En el caso de los **funcionarios que, por razones ajenas a su voluntad, no hubieran podido incorporarse al Plan en el mes de febrero**, podrán incorporarse con posterioridad cuando manifiesten expresamente su voluntad de participación, incorporándose al régimen de pagos mensuales regulados en este apartado con efectos del día 1 del mes siguiente al que se cumpla el citado requisito, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en el apartado Cuarto. A anterior del periodo que corresponda.

Las Aclaraciones, en cambio, pretenden dar el tratamiento previsto en la letra c) a funcionarios que cumplen los requisitos de la letra a) por el solo hecho de haber estado de licencia o permiso entre el 14 y el 28 de febrero, sin que dicha exigencia tenga soporte ni en la letra, ni el espíritu del Acuerdo, perjudicándoles al negarles el cobro de estas dos mensualidades.

Insistimos en lo caprichoso, injusto y arbitrario de esta exigencia incorporada por su Departamento en el documento de Aclaraciones, pues su aplicación literal podría dar lugar a que compañeros que hubieran manifestado su voluntad de participación antes del 28 de febrero y que hubieran estado de alta en dicho periodo (14-28 febrero) pero de licencia o de baja por enfermedad a lo largo del mes de marzo, habrían cobrado los pagos mensuales de febrero y marzo en la nómina de marzo, mientras que los compañeros a los que aludíamos, aun habiendo cumplido los requisitos del Acuerdo y habiéndose incorporado a su puesto de trabajo en los días posteriores al 28 de febrero, han visto como se les negaba lo que en derecho les corresponde.

Por ello, desde GESTHA le solicitamos que corrija las aclaraciones emitidas, aplique lo dispuesto en el Acuerdo firmado con las OOSS y en la Resolución del Director General en sus justos términos y proceda a abonar las cantidades correspondientes a los meses de febrero y marzo a todos aquellos funcionarios que cumplieran los requisitos exigidos en los mismos.

Atentamente, un saludo


Fdo Irene Rincón Hernández
En representación del sindicato GESTHA

